



Junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN:** 25-862-40-89-001-2021-00091-00  
**PROCESO:** CONCILIACIÓN EXTRAPROCESO  
**DEMANDANTE:** NICOLE GERALDINE ZAMORA BUSTOS  
**DEMANDADO:** BENHUR ANDRES BUSTOS SARMIENTO

La presente actuación entró a Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda frente al incumplimiento del llamado a conciliar a presentarse para la realización de la audiencia virtual respectiva.

### **ANTECEDENTES:**

La señora **NICOLE GERALDINE ZAMORA BUSTOS** solicitó en nombre propio, se citara a **BENHUR ANDRES BUSTOS SARMIENTO** para que en audiencia de conciliación extra - proceso que dispone y establece la Ley 640 de 2.001, tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio en el sentido de reconocer la permuta llevada a cabo y realizar los trámites propios de traspaso de un automotor, Motocicleta Marca Yamaha, modelo 2.016, color negro-azul, Placas AVE – 31E ante la entidad de tránsito correspondiente, la misma que en la actualidad aparece a su nombre como propietaria.

Admitida la solicitud, se señaló fecha y hora para que concurrieran a audiencia las partes y consta en los autos que a ella NO compareció el señor BENHUR ANDRES BUSTOS SARMIENTO, el que fue citado mediante correo electrónico sin que hubiera rebotado como consta en los autos, por lo que lo recibió, por tanto, se tiene la plena certeza que estaba enterado de la fecha y hora de realización de la audiencia y sin embargo con anterioridad no justificó su falta de asistencia, a pesar de habersele enviado con anterioridad el link, plataforma y fecha y hora de la audiencia.

Así las cosas, se le concedió el término de tres días para que diera cuenta de su incumplimiento, habiéndolo dejado transcurrir sin que lo llegara a hacer.

### **CONCLUSIONES DEL DESPACHO:**

La Ley 640 de 2.001, dispone que, en Despachos Judiciales como este, puede solicitarse audiencia de conciliación para solucionar conflictos, acción que se exige como requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso Civil.

Luego de admitida la solicitud, el señor BENHUR ANDRES BUSTOS SARMIENTO, fue enterado de la fecha y hora para comparecer al Juzgado y sin embargo no lo hizo.

Respecto de la inasistencia a la diligencia de audiencia programada dispone la norma respectiva:

**“Artículo 22. Inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho.** Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.”

Así las cosas, la conducta asumida por BENHUR ANDRES BUSTOS SARMIENTO sera valorada en su oportunidad, como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos.

Además, se deberá ordenar el archivo definitivo de la presente acción, por lo que, ejecutoriada

esta providencia, así se hará dejando las constancias concernientes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado,

**DECISIÓN:**

Baste entonces las anteriores determinaciones para que el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA,**

**RESUELVA:**

**PRIMERO:** **TENER COMO INDICIO GRAVE** en contra de **BENHUR ANDRES BUSTOS SARMIENTO** la no asistencia a la diligencia de audiencia de conciliación dispuesta, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva de esta providencia, con lo que se tendrá como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos.

**SEGUNDO.** Por Secretaría expídanse primeras fotocopias auténticas de la presente providencia las que prestan mérito Ejecutivo conforme al art. 114 del C. G. P. y 1º. De la Ley 640 de 2.001

**TERCERO:** En firma la presente determinación, pase el proceso al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VERGARA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9f32e066698e59c492a8a2d80ee227c634374d0de8131d9165e9a5a677083d6

Documento generado en 09/06/2021 11:31:51 AM

